
REGLAMENTO INTERNO

DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD 2025-2027



Ayuntamiento 2025 • 2027
Calimaya
Un gobierno para *todas* *todos*

OCTUBRE 2025

PROEMIO

El Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables; da a conocer el siguiente Reglamento Interno de la Dirección de Movilidad 2025-2027:

CONSIDERANDO

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, se establece una administración municipal con un poder público fuerte, democrático y participativo, misma que trabajará a favor de garantizar los derechos de las y los ciudadanos.

En materia de movilidad se tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la misma en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Es pertinente expedir el Reglamento Interno de la Dirección de Movilidad de acuerdo a la estructura de organización requerida para el cumplimiento de sus funciones, a fin de precisar las líneas de autoridad de esta unidad administrativa para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Así mismo, de acuerdo al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD 2025-2027

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Reglamento Interno de la Dirección de Movilidad del Municipio de Calimaya, Estado de México, es obligatorio para todos los servidores públicos integrantes de la Dirección de Movilidad y tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Municipio de Calimaya dentro de la cabecera municipal y sus delegaciones, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

Artículo 2. La Dirección de Movilidad tendrá la facultad y atribución de las actividades y acciones en materia de movilidad, vialidad y transporte de acuerdo a lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Calimaya, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las actividades y trabajos desempeñados por parte de la Dirección de Movilidad siempre deberán de conducirse bajo los criterios de eficiencia, responsabilidad y disciplina presupuestal, de acuerdo al presupuesto anual y calendario de gastos con base en la normatividad vigente.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 3. La Dirección de Movilidad, a través de su titular, formulará su programa operativo de conformidad con el Bando Municipal, considerando el presupuesto asignado.

Artículo 4. La Dirección de Movilidad deberá mantener comunicación y coordinación con las demás direcciones y dependencias para lograr los objetivos de la Administración Pública Municipal, conforme a lo dispuesto en el reglamento y demás normatividades aplicables, empleando los recursos públicos con los que se cuente para brindar un mejor servicio y satisfacer las necesidades de la población y del propio ayuntamiento.

Artículo 5. El Director de Movilidad, así como sus integrantes, contarán con los recursos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones.

Artículo 6. La Dirección de Movilidad, realizará las actividades las cuales se desglosan y destacan de la siguiente manera:

- I. Colocar elementos de señalética vial de acuerdo a su clasificación: restrictivas, preventivas, informativas, turísticas y de servicio.
- II. Dar mantenimiento y reparación a las señaléticas viales ya instaladas en el municipio y sus delegaciones.
- III. Brindar mantenimiento y reparación a las rampas de discapacidad en el municipio y sus delegaciones.
- IV. Colocar semáforos en sitios de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos.
- V. Fomentar la educación vial a través de pláticas, en coordinación con diversas instituciones.
- VI. Colocar la señalización de “no estacionarse en las esquinas”.
- VII. Implementar letreros informativos sobre el comercio informal.

- VIII. Modificar rutas según las necesidades de los usuarios o si el municipio lo requiere, en caso de: festividades, se afecte la circulación en alguna vía, algún ciudadano tramite un permiso especial para cerrar la vía, manifestaciones, obras públicas, etc.
- IX. Mantener la vía de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular.
- X. Preservar la seguridad de los peatones y transportistas que transitan en las calles de la cabecera y sus delegaciones.
- XI. Estar en constante comunicación con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de movilidad.
- XII. Coordinar con las autoridades del ámbito de su competencia, las actividades y acciones en materia de movilidad municipal.
- XIII. Notificar a propietarios de vehículos abandonados que obstruyen el paso.
- XIV. Notificar a los propietarios sobre la obstrucción de banquetas por residuos orgánicos, grava, arena o comercio informal.
- XV. Supervisar que se despejen las áreas obstruidas para un mejor tránsito vehicular y peatonal.
- XVI. Otorgar visto bueno coadyubando con los inspectores para la colocación de topes de concreto.
- XVII. Notificar al propietario tres ocasiones y en caso omiso remitir al depósito vehicular los vehículos que se encuentren indebidamente estacionados, abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas, así como, las cajas, remolques, tráileres y vehículos de carga.
- XVIII. Colocar inmovilizadores a vehículos motorizados que se encuentren estacionados en lugares prohibidos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

I. **Movilidad:** Es el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, medio o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos de ellas mismas dentro del municipio.

II. **Circulación:** Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos.

III. **Estacionamiento:** Espacio o lugar utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública o propiedad privada.

IV. **Paso peatonal:** Son áreas seguras, claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de personas peatonas.

V. **Vehículo:** Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz.

VI. **Vía:** Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos.

VII. **Vía peatonal:** Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y peatones, en la que el acceso a vehículos está restringido según las reglas específicas.

VIII. **Vía pública:** Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

IX. **Vialidad:** Conjunto de servicios de infraestructura relacionados con las vías de uso común para el desplazamiento de personas peatonas, vehículos no motorizados y motorizados.

X. **Lugar prohibido:** Los espacios en donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, así como obstrucción de una vía.

XI. **Educación vial:** Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objeto de generar cambios en los patrones de comportamiento social.

XII. **Persona peatona:** Persona que transita por la vía a pie, o con discapacidad o movilidad asistida, que utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado.

XIII. **Señalización:** Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a las personas usuarias sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulación sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionar la información necesaria para facilitar sus desplazamientos.

XIV. **Transporte:** Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE MOVILIDAD

Artículo 7. Las siguientes funciones son las que debe desempeñar el director.

I. Elaborar, analizar, planear, evaluar, implementar y vigilar la implementación de actividades de la Dirección de Movilidad.

II. Trabajar éticamente, teniendo en cuenta los valores de respeto, honestidad, eficiencia y responsabilidad.

III. Incentivar a los servidores públicos a desempeñar eficientemente sus actividades laborales.

IV. Tratar cordial y respetuosamente a los servidores públicos a su cargo, así como a la ciudadanía.

V. Responder y supervisar los trabajos que se lleven a cabo por parte de la Dirección de Movilidad, atendiendo las exigencias de la comunidad.

VI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a esta dirección.

VII. Otorgar vistos buenos para la ubicación de bases o sitios de taxis, con la aprobación de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

VIII. Mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista, o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, conforme a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

IX. Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 8. Los servidores públicos de la Dirección de Movilidad deberán de presentarse a laborar en el horario establecido, pudiendo extenderse el horario habitual por causas extraordinarias relacionadas a las funciones desempeñadas, siendo retribuidas y autorizadas por el director más adelante.

Artículo 9. Cuando un servidor público requiera ausentarse de su lugar de adscripción para atender asuntos de índole particular, solicitará autorización verbal al director.

Artículo 10. En caso de temas de salud el servidor público deberá de presentar su comprobante de la institución de salud de la que requirió el servicio, notificando al director el motivo de la falta en el momento.

Artículo 11. Los servidores públicos deberán registrar su entrada y salida en el sistema de registro manual, mecánico, o digital; si este no funciona los servidores públicos justificarán su asistencia firmando, colocando su nombre, hora de entrada y salida en las listas de asistencia respectivas.

Artículo 12. Los servidores públicos deberán desempeñar su trabajo de manera eficiente, responsable y transparente, asistiendo a cursos y capacitaciones que se impartan cuando sea requerido.

Artículo 13. Se deberá brindar un trato cordial y respetuoso hacia los ciudadanos por parte de los servidores públicos de la Dirección de Movilidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 14. Las obligaciones de los servidores públicos municipales dentro de la Dirección de Movilidad serán las que les confiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del presente reglamento y demás disposiciones aplicables:

- I. Permanecer en el área asignada, evitando trasladarse a otra área sin autorización del director o auxiliar administrativo.
- II. Durante el trabajo de campo el servidor público deberá portar el gafete de identificación proporcionado por el ayuntamiento; el cual contendrá: nombre, fotografía, cargo que desempeña, sello oficial, nombre y firma de la autoridad municipal competente.
- III. El servidor público que con motivo de sus funciones use motocicleta, cuatrimoto o motoneta deberá portar casco de protección.
- IV. Cumplir con las disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente para prevenir riesgos laborales.
- V. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten la imagen institucional

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 15. Se considerarán como acciones prohibidas por parte de los servidores públicos de la Dirección de Movilidad las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas dentro o fuera de las instalaciones o áreas de atención al ciudadano durante su horario laboral.
- II. Tener música con un volumen alto.
- III. Utilizar el equipo de cómputo para actividades no relacionadas con el trabajo.
- IV. Agredir verbal y/o físicamente a compañeros y ciudadanos.
- V. Usurpar funciones que no le competen.
- VI. Abandonar su lugar de trabajo sin permiso de la autoridad a cargo o sin alguna causa justificada, por un lapso mayor a una hora.
- VII. Presentarse en el horario laboral bajo los efectos de sustancias embriagantes o psicoactivas.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 16. Los derechos de los servidores públicos que conforman la Dirección de Movilidad estarán sujetos y basados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

- I. Los servidores públicos podrán solicitar ausentarse de sus labores para atender asuntos personales de urgencia, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- II. Los servidores públicos gozarán de una hora, dentro del horario laboral, para ingerir sus alimentos.

III. De acuerdo a las necesidades del servicio se les calendarizaran los días festivos y vacaciones marcados en el municipio.

IV. Recibir la información adecuada para desarrollar sus competencias laborales.

V. Cuando se trate de situaciones médicas o malestares de salud el servidor público podrá solicitar ausentarse por ese día o por un lapso de tiempo y deberá justificarlo al día siguiente mediante receta médica expedida por una institución de salud oficial.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS

Artículo 17. Todas las medidas disciplinarias y correctivas enfocadas a los servidores públicos recaen en el Órgano Interno de Control Municipal o Juez Cívico.

CAPÍTULO NOVENO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Ayuntamiento de Calimaya, o en algún otro medio que considere pertinente.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas, reglamentos, acuerdos de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Reglamento Interno Municipal por parte de la Dirección de Movilidad.

LUGAR, FACULTADES Y RÚBRICA

Dado en el Salón de Presidentes del Ayuntamiento Constitucional de Calimaya, México, del mes de octubre de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN

**C. OMAR GUILLERMO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

ELABORÓ


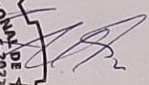
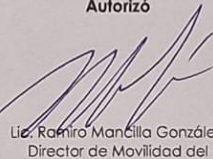
**C. RAMIRO MANCILLA GONZÁLEZ.
DIRECTOR DE MOVILIDAD.**

**C. YAZMIN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**





**FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO MUNICIPAL DE EXECIÓN**

Dependencia u Organismo Descentralizado: Dirección de Movilidad.		Título de la Regulación: Reglamento Interno de la Dirección de Movilidad 2025-2027.	
Enlace de Mejora Regulatoria: Lic. Ramiro Mancilla González. Director de Movilidad del Ayuntamiento de Calimaya.		Fecha de aprobación por el Comité Interno: 28/04/2025.	
Punto de Contacto: Teléfono: Correo: movilidad@calimaya.gob.mx	Fecha de recepción: 1/08/2025.	Fecha de envío: 13/08/2025.	
Anexe el archivo que contiene la regulación Reglamento Interno de la Dirección de Movilidad 2025-2027.			
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN			
1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales. Este Reglamento busca regular el comportamiento y actitudes de los integrantes de la Dirección de Movilidad.			
II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN			
2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera. Establecer y dar a conocer las normas por las cuales se van a regir cada integrante de la Dirección, con el fin de crear un ambiente de respeto, seguro y ordenado.			
3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.		Si	No
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
III.- ANEXOS			
4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación. Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios. Bando Municipal de Calimaya 2025.			
Elaboró		Visto Bueno	
			
Lic. Belén Barrera Alvarez. Auxiliar Administrativo de la Dirección de Movilidad del Ayuntamiento de Calimaya. Enlace de Mejora Regulatoria.		Lic. Eduardo Mendoza Robles. Titular de la Consejería Jurídica de Calimaya.	
		Autorizó	
			
		Lic. Ramiro Mancilla González. Director de Movilidad del Ayuntamiento de Calimaya. Titular de la Dependencia.	

